



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RESOLUCIÓN No 12999
22 de septiembre del 2022



*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005¹, la Ley 1437 de 2011², el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 2073 de 2021³ y,

CONSIDERANDO:

1. ANTECEDENTES.

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC- en uso de sus competencias constitucionales y legales, adelantó el **Proceso de Selección No. 1472 de 2020** en la modalidad de concurso ascenso y abierto para proveer por mérito, las vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa pertenecientes a la planta de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**; proceso que integró la Convocatoria Distrito Capital 4, y para tal efecto, expidió el **Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020**.

De conformidad con lo dispuesto en el **Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020**⁴, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004⁵, modificado por el artículo 6º de la Ley 1960 de 2019, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas, la CNSC conformó y adoptó, en estricto orden de mérito, las listas de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos de carrera administrativa ofertados por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA** en el presente proceso de selección, las cuales fueron publicadas el 19 de noviembre de 2021 en el sitio web de la CNSC, a través del siguiente enlace del Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE: <https://bnle.cns.gov.co/bnle-listas/bnle-listas-consulta-general>.

El día **9 de noviembre del 2021**, se expidió la **Resolución CNSC No. 4459** *“Por la cual se conforma y adopta la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante definitiva del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71301 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA, Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4”*.

Conformada y publicada las listas de elegibles, y estando en la oportunidad para ello, la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO, solicitó la exclusión de las siguientes aspirantes de la lista de elegibles antes relacionada, por las razones que se transcriben a continuación:

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
1	71301	1	1.049.620.998	LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA
Justificación				

¹ Por el cual se establece el procedimiento que debe surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil para el cumplimiento de sus funciones.

² Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

³ Modificado por el Acuerdo CNSC No 352 del 19 de agosto de 2022

⁴ **ARTÍCULO 25. CONFORMACIÓN Y ADOPCIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES.** De conformidad con las disposiciones del numeral 4 del artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, la CNSC conformará y adoptará, en estricto orden de mérito, las Listas de Elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos ofertados en el presente proceso de selección, con base en la información de los resultados definitivos registrados en SIMO para cada una de las pruebas aplicadas. De conformidad con lo previsto en la norma ibídem, el artículo 1º del Decreto 498 de 2020, por medio del cual modifica el artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015 y lo señalado en el Acuerdo CNSC No. 165 de 2020 o el que lo adicione o modifique y los lineamientos que al respecto genere la CNSC, las listas de elegibles deberán ser utilizadas para empleos iguales o equivalentes que surjan con posterioridad al proceso de selección en la misma entidad, atendiendo para ello las disposiciones que emita la CNSC.

⁵ **Artículo 31. (...) 4.** Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad (...)

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
<i>“CERTIFICACIONES SIN OBLIGACIONES PARA VERIFICAR EXPERIENCIA RELACIONADA. LA CERTIFICACIÓN DE VETERINARIA LA GRANJA NO FUE VERIFICABLE, YA QUE AL LLAMAR NO DIERON RAZÓN, ADICIONAL ALLÍ SE MENCIONA QUE SU CARGO FUE COMO VETERINARIA Y VENDEDORA DE MOSTRADOR. ES NECESARIO QUE LAS CERTIFICACIONES TRAIGAN OBLIGACIONES PARA VERIFICAR.”</i>				
No. Orden	OPEC	Posición en Lista de Elegibles	No. Identificación	Nombre
2	71301	4	1.073.515.184	DIANA CAMILA CHAPARRO GIL
Justificación				
<i>“EXCLUSIÓN POR TIEMPO DE EXPERIENCIA RELACIONADA. LA EXPERIENCIA RELACIONADA SE CUENTA A PARTIR DE LA EXPEDICIÓN DE LA TARJETA PROFESIONAL, EN ESTE SENTIDO NO CUMPLE CON EL TIEMPO REQUERIDO (...).”</i>				

Teniendo en consideración las solicitudes y observándolas ajustadas a lo dispuesto en el Decreto Ley 760 de 2005, a través del **Auto No. 310 del 02 de abril del 2022**, la CNSC inició Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión de las elegibles mencionadas, de la lista conformada para el empleo identificado con la **OPEC No. 71301** ofertado en el proceso de selección No. 1472 de 2020 objeto de la Convocatoria Distrito Capital 4.

El mencionado Acto Administrativo fue publicado en el sitio Web de la CNSC el cuatro (04) de abril del 2022, y, comunicado a las elegibles el cuatro (4) de abril del 2022, a través de SIMO, lo que se informó al correo electrónico registrado, otorgándoles un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación, esto es entre el cinco (5) de abril y hasta el veinticinco (25) de abril del 2022⁶, para que ejercieran su derecho de defensa y contradicción.

Estando dentro del término señalado, las señoras **LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA** y **DIANA CAMILA CHAPARRO GIL**, ejercieron su derecho de defensa y contradicción mediante escrito remitido a través de la plataforma SIMO.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil, en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración y vigilancia del Sistema General de Carrera y de los Sistemas Específicos y Especiales de Carrera Administrativa de origen legal. Esta entidad de creación constitucional ha funcionado bajo las especiales competencias que desarrollan los distintos instrumentos legales y reglamentarios establecidos desde la vigencia de la Constitución Política de 1991.

Los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004 contemplan, entre otras funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil, la de establecer de acuerdo con la ley y los reglamentos, los lineamientos generales con que se desarrollarán los procesos de selección para la provisión de los empleos de carrera administrativa y la de elaborar las convocatorias a concurso para el desempeño de estos empleos públicos.

Por su parte, el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005 prevé que, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las listas de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección, puede solicitar a la CNSC la exclusión de la persona o personas que figuran en ella, cuando haya comprobado alguno de los siguientes eventos:

- “(...) **14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.***
- 14.2 Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.*
- 14.3 No superó las pruebas del concurso.*
- 14.4 Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.*
- 14.5 Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.*
- 14.6 Realizó acciones para cometer fraude en el concurso. (...).” (Resaltado fuera de texto).*

A su vez, el artículo 16 de referido Decreto dispone:

“ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

⁶La CNSC, por medio de la Resolución No. 4176 del 30 de marzo de 2022, suspendió los términos en las actuaciones administrativas durante los días 11,12 y 13 de abril del 2022.

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo.”

De otra parte, el numeral 11 del artículo 14º del Acuerdo CNSC No. 20211000020736 de 2021⁷, estableció entre otras funciones de los Despachos de los Comisionados, la de *“Expedir los actos administrativos para conformar y adoptar, modificar, aclarar o corregir las Listas de Elegibles de los procesos de selección a su cargo, **para aperturar y decidir sobre las exclusiones solicitadas para los integrantes de las mismas** y para declarar desiertos tales procesos de selección o algunos de los empleos o vacantes ofertadas en los mismos, de conformidad con la normatividad vigente”*. (Negrilla fuera de texto)

Por tanto, el trámite de las actuaciones administrativas tendientes a resolver las solicitudes de exclusión de elegibles de las listas conformadas, la expedición de los actos administrativos, y la resolución de los recursos que procedan en contra de las decisiones, son actuaciones de competencia de cada Despacho.

La Convocatoria Distrito Capital 4 está adscrita al Despacho del Comisionado Mauricio Liévano Bernal.

3. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR EL RECURSO DE REPOSICIÓN IMPETRADO POR PARTE DE LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA:

Para dar inicio al estudio en concreto, es importante indicar que el aspirante en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 22 de abril de 2022, escrito por medio del cual interpone recurso de reposición contra el Auto 310 del día 02, mes abril y año 2022, en los siguientes términos:

Que considerando dicha Actuación administrativa No. 310 de 2 de abril de 2022, interpongo RECURSO DE RESPOSICIÓN contra dicho acto administrativo, al amparo administrativo establecido por el Artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el recurso que baso y fundamento en lo siguiente.

FUNDAMENTOS DEL DERECHO DE RECURSO

PRIMERO.- Competencia.

Dirijo este escrito a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, bajo cuya identidad se convocó el concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de las plantas de personal del del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA, Proceso de Selección No. 1472 de 2020- DISTRITO CAPITAL 4.

SEGUNDO.- Legitimación.

Me encuentro legitimada para la interposición de este recurso, como aspirante a proveer una de las vacantes de la OPEC No.71301 y siendo parte de la lista de elegibles reglamentada bajo Resolución No. 2021RES-400.300.24-4459 del 9 de noviembre de 2021.

TERCERO.- Objeto del recurso.

El cato contra este recurso se interpone, es susceptible de impugnación, al poner fin a la vía administrativa, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO.- Plazo del recurso de reposición.

Al ser notificado el acto ahora objeto de recurso el 5 de abril de 2022, el plazo para interponer el recurso de reposición que establece el Artículo 74 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, vencerá el 21 de abril de 2022. Presentado este escrito antes de finalizar esta fecha, el recurso se interpone dentro del plazo, no existiendo por tanto extemporaneidad.

QUINTO.- Procedimiento.

El presente escrito de interposición cumple las formalidades exigidas por la Ley 1437 del 18 de enero 2011, del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En todo caso, el error en la calificación del recurso no puede ser obstáculo para su tramitación, según el art. de este mismo cuerpo legal.

SEXTO.- Fondo del asunto.

6.1. *En cuanto a la verificación de información realizada por la comisión de personal del IDBYPA a la veterinaria “La Granja”, el señor Carlos Fernando Camargo Parra, quien es representante legal, refiere haber contestado y solicitado que lo llamaran más tarde, por encontrarse ocupado en ese momento, llamada que NO fue realizada por el personal encargado nuevamente, a lo que se puede concluir que el personal encargado de la verificación realiza las llamadas con el ánimo de cumplir con el acto protocolario de realizala, más que con el ánimo de verificar la veracidad de lo consignado en el certificado subido a la plataforma. Es por ello que utilizarlo como parte del argumento de exclusión*

⁷ *“Por el cual se establece la estructura y se determinan las funciones de las dependencias de la Comisión Nacional del Servicio Civil y se adopta su reglamento de organización y funcionamiento”*

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

del proceso es además de injusto, negligente. De igual forma es de considerar que existen medios más formales para realizar la verificación de la información, y que atienden de mejor manera a la seguridad y privacidad que requiere esta consulta.

6.2. El certificado laboral expedido por el Centro Veterinario Instinto Animal, nunca se tuvo en cuenta, y a su vez no se explicó la razón de ello. En este certificado tengo muchos más de 24 meses de experiencia en el área laboral indicada, siendo incluso calificada en el etapa de VRM y de VA, contando con la suficiencia para cumplir con este requisito de experiencia solicitada por la entidad. Es entonces necesario mencionar que el personal calificado revisor de ese momento aceptó en aquellas etapas esta certificación, permitiéndome incluso realizar los exámenes de conocimientos y aptitudes para el cargo en mención.

Asimismo, al ser copropietaria y representante legal de esta institución para la época, (información comprobable en el registro de Cámara y Comercio de Tunja, registro en Corpoboyacá y en la declaración de Industria y Comercio de la misma ciudad) debía realizar y supervisar labores administrativas como llevar un seguimiento de la contabilidad, entregar informes periódicos a la secretaría de protección social en cuanto a vacunaciones antirrábicas, llevar un riguroso control de los medicamentos adquiridos y usados en la práctica médica (entre ellos vacunación), estructurar y construir el PGIRASA del establecimiento veterinario (el cual integra y requiere conocimientos respecto a la disposición de residuos peligrosos), entre otro tipo de actividades más.

De igual manera, al ser su representante legal, fue mi responsabilidad y deber manejar los recursos humanos, financieros y técnicos del mencionado centro veterinario.

6.3. El hecho de haber superado las diferentes etapas de la convocatoria, estipuladas por la comisión y supervisadas por la universidad, reflejan mi capacidad para desempeñar este cargo, siendo evidenciado en los exámenes escritos, ya que es más que obvio que estos se realizan con el fin de verificar los conocimientos teóricos frente a un tema en concreto. En ellos logré un puntaje de 68.33 en las pruebas funcionales (3er puesto) y 83.33 en las pruebas comportamentales (3er puesto).

LO QUE SE SOLICITA EN EL RECURSO DE REPOSICIÓN

Por todo lo previamente expuesto, solicito que sea presentado este escrito junto con los documentos adjuntos que lo acompañan y se avance a calidad de “interpuesto” el recurso de reposición frente a lo indicado en el Auto N°310 del 02 de abril de 2022”. (sic)

Frente al escrito allegado por la aspirante **LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA**, el Despacho considera improcedentes de los recursos interpuestos, en atención a lo establecido en el Decreto Ley 760 de 2005, el cual en su artículo 16º, establece:

*“La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y **de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto**, iniciará la actuación administrativa correspondiente y **comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma (...)**”.* (Negrilla y subrayado fuera de texto).

A su vez, el artículo 28 **Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020**⁸, señala la normatividad aplicable para el procedimiento a través del cual se tramita la solicitud de exclusión presentada por la Comisión de Personal.

En ese sentido, se precisa que el acto administrativo a través del cual se inicia la actuación es publicado en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias y contra él no proceden los recursos de reposición ni apelación.

Lo anterior, en atención a lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, el cual dispone que no habrá recurso contra los actos de carácter general, **ni contra los de trámite**, preparatorios, o de ejecución excepto en los casos previstos en norma expresa, razón por la cual, frente al Auto mediante el cual se inició la actuación administrativa, al ser un **acto administrativo de trámite**, no es procedente el recurso de reposición, ni el de apelación.

En consecuencia, el recurso de reposición, no será tramitado y consecuentemente rechazado por improcedente; sin embargo, atendiendo a los principios que rigen las actuaciones administrativas, particularmente el de eficacia, los argumentos esbozados por el concursante en su escrito serán tenidos en cuenta en el trámite de la presente actuación administrativa.

4. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN.

Revisada la solicitud de exclusión elevada por la **Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**, la cual corresponde a la causal establecida en el numeral 14.1 del artículo 14º del Decreto Ley 760 de 2005, derivada del presunto incumplimiento de los requisitos exigidos en la Convocatoria, procede este Despacho a pronunciarse respecto de las aspirantes relacionadas

⁸ **ARTÍCULO 28º.- SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** En los términos del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de una Lista de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad para la cual se realiza el presente proceso de selección, podrá solicitar a la CNSC, exclusivamente a través del SIMO, en forma motivada, la exclusión de esta lista de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los hechos a los que se refiere el precitado artículo de dicha norma. Las solicitudes de esta clase que se reciban por un medio diferente al indicado en el presente Acuerdo, no serán tramitadas.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

en el acápite de Antecedentes del presente acto administrativo, para lo cual se adoptará la siguiente metodología:

- Se realizará la verificación de los documentos aportados por las referidas concursantes, confrontándolos con los requisitos mínimos contemplados en el empleo ofertado en la Convocatoria Distrito Capital 4, determinando el cumplimiento o no de los requisitos mínimos exigidos.
- Se establecerá si procede o no la exclusión de las concursantes de la lista de elegibles conformada en el marco del **Proceso de Selección Nro. 1472 de 2020**, y, por ende, del concurso de méritos, con sustento en el análisis descrito en el numeral anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 418 del 30 de diciembre de 2020.

Verificado el empleo identificado con el código **OPEC No. 71301**, ofertado por el **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA**, vemos que este fue reportado con el perfil que se transcribe a continuación; a saber:

OPEC	DENOMINACIÓN	CÓDIGO	GRADO	NIVEL
71301	PROFESIONAL UNIVERSITARIO	219	2	PROFESIONAL

REQUISITOS

Propósito: *Desarrollar actividades profesionales para la ejecución del proceso de vigilancia y control en pyba con el fin de promover y evaluar el cumplimiento de las normas técnicas y legales vigentes en la materia.*

Funciones:

1. *Desarrollar estrategias para la regulación de los prestadores de servicios con y para los animales según protocolos establecidos.*
2. *Elaborar protocolos, procedimientos, fichas técnicas e instructivos que se requieran para la implementación de las acciones de Vigilancia y control a los prestadores de servicio para y con los animales según políticas públicas establecidas*
3. *Formular las metodologías e instrumentos de vigilancia y control, en el seguimiento de guías técnicas, protocolos y /o lineamientos establecidos.*
4. *Desarrollar procesos de sensibilización para los prestadores de servicio para y con los animales, promoviendo el cumplimiento de la normatividad vigente en torno a la protección y bienestar animal*
5. *Realizar la socialización de documentos, protocolos y procedimientos que se establezcan para la Vigilancia y control con los prestadores de servicio para y con los animales.*
6. *Programar y coordinar operativos de verificación en protección y bienestar animal a prestadores de servicios para y con los animales, así como a los servicios prestados a través de los equipamientos dispuestos por el Distrito con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas técnicas y jurídicas en Protección y bienestar.*
7. *Reportar la información que deba ser incorporadas al Sistema de Información en PYBA para optimizar la gestión en el proceso de vigilancia y control de conformidad con la normatividad legal vigente y los objetivos y procedimientos institucionales.*
8. *Dar respuesta oportuna a los requerimientos, derechos de petición, consultas o solicitudes de información que soliciten los órganos de control, autoridades administrativas y comunidad en general.*
9. *Facilitar la implementación de los procesos de gestión documental, de la dependencia.*
10. *Facilitar la implementación del modelo integrado de planeación y gestión de la dependencia piga desarrolladas por el instituto.*
11. *Desempeñar las demás funciones asignadas por su jefe inmediato, de acuerdo con la naturaleza del cargo y el área de desempeño.*

Requisitos

Estudio: *Título profesional en disciplina académica del Núcleo Básico de Conocimiento (NBC) en: • Medicina Veterinaria; • Zootecnia; • Ingeniería Ambiental, Sanitaria y Afines; • Ingeniería industrial y afines; • Filosofía, Teología y Afines; • Ciencia Política, Relaciones Internacionales; • Psicología; • Sociología, trabajo social y afines. Administración; • Economía; • Biología, Microbiología y Afines. Tarjeta Profesional en los casos reglamentados por la Ley.*

Experiencia: *24 meses de Experiencia Profesional Relacionada.*

Equivalencias:

Las contempladas en el art. 25 del Decreto Ley 785 de 2005

4.1 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 22 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

La aspirante LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA con CC No. 1049620998 y con domicilios a efectos de notificación en carrera 18ª Número 35ª – 03, Tunja, actuando en su propio nombre y derecho, menciona:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Que con fecha 5 de abril de 2022 me fue notificado el Auto No. 310 de 2 abril de 2022 dictada por LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, por la que se excluye a la aspirante LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA de la lista de elegibles en el oficio adjunto, bajo el siguiente argumento:

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
71301	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	Una (1)	1	LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA CC No. 1049620998	“(…) CERTIFICACIONES SIN OBLIGACIONES PARA VERIFICAR EXPERIENCIA RELACIONADA (..) La certificación de veterinaria la granja no fue verificable, ya que al llamar no dieron razón, adicional allí se menciona que su cargo fue como veterinaria y vendedora de mostrador. es necesario que las certificaciones traigan obligaciones para verificar (..)”

HECHOS

PRIMERO:

Me postulé al empleo identificado con el código OPEC No. 71301, convocado por la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL-CNSC, mediante acuerdo No. 2020100004186 del 30 de diciembre de 2020, un concurso abierto de méritos para proveer de manera definitiva los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal- IDPYBA- Proceso de Selección No. 1472 de 2020- DISTRITO CAPITAL 4.

SEGUNDO:

Por mérito propio logré concluir todas las etapas de la Convocatoria No. 1472 de 2020- DISTRITO CAPITAL 4, las cuales fueron publicados los resultados definitivos de cada una de las pruebas. Mediante Resolución No. 2021RES-400.300.24-4459 del 9 de noviembre de 2021, publicada el 19 de noviembre de 2021, se conformó la lista de elegibles, en la cual ocupé el primer lugar con un puntaje de 71,09 soportado a continuación:

ARTÍCULO PRIMERO. Conformar y adoptar la Lista de Elegibles para proveer uno (1) vacante(s) del empleo denominado PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Código 219, Grado 2, identificado con el Código OPEC No. 71301 en la modalidad abierto del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA ofertado en los Procesos de Selección 1462 a 1492 y 1546 de 2020 Convocatoria Distrito Capital 4, así:

POSICIÓN	DOCUMENTO	NOMBRE	APELLIDOS	PUNTAJE
1	1049620998	LILIANA ESTEFANÍA	SAAVEDRA BORDA	71.09
2	1018408905	OMAR ERNESTO	OSPINA VARGAS	66.00
3	1026266109	LUIS EDUARDO SEBASTIÁN	TORRES ORTIZ	64.66
4	1073515184	DIANA CAMILA	CHAPARRO GIL	62.63
5	1014214680	LEIDY PAOLA	SANCHEZ CUADROS	55.44

TERCERO

Una vez publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL- IDPYBA mediante oficio Auto N°310 del 2 de abril de 2022, presentó solicitud de exclusión de la aspirante LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA, bajo el siguiente argumento:

No. OPEC	DENOMINACIÓN CÓDIGO y GRADO	VACANTES A PROVEER	POSICIÓN EN LA LISTA	NOMBRES DEL CONCURSANTE E IDENTIFICACIÓN	SOLICITUD DE LA COMISIÓN DE PERSONAL
71301	PROFESIONAL UNIVERSITARIO Código 219 Grado 2	Una (1)	1	LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA CC No. 1049620998	“(…) CERTIFICACIONES SIN OBLIGACIONES PARA VERIFICAR EXPERIENCIA RELACIONADA (..) La certificación de veterinaria la granja no fue verificable, ya que al llamar no dieron razón, adicional allí se menciona que su cargo fue como veterinaria y vendedora de mostrador. es necesario que las certificaciones traigan obligaciones para verificar (..)”

(..)”

Acorde a lo anterior, es preciso indicar que, con el escrito de defensa la elegible aportó:

1. Resolución 2021RES-400.300.24-4459.
2. Registro de Industria y Comercio de Tunja del Centro Veterinario Instinto Animal.
3. Declaración de Industria y Comercio Y complementario del Centro Veterinario Instinto Animal.
4. Certificado de Matrícula Mercantil del Centro Veterinario Instinto Animal.
5. Solicitud de Inscripción del Centro Veterinario Instinto Animal en Corpoboyacá, como Generadores de Residuos o Desechos Peligrosos.
6. RUT Liliana Estefanía Saavedra Borda.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

Es de resaltar que, una vez revisado el aplicativo SIMO, se observó que dichos documentos allegados con el escrito de defensa, no se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4, por lo tanto, no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa, en atención a lo establecido en Anexo Acuerdo No. CNSC 418 del 30 de diciembre de 2020, el cual consagra:

2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Cuando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno. (...)

4.2 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ELEGIBLE LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA.

OPEC	Posición en lista	Nombre
71301	1	LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA

Análisis de los documentos

Teniendo en cuenta que el argumento de la Comisión de Personal, se centra en que la certificación de veterinaria la “Granja” no fue verificable, además en ella se menciona que su cargo fue como veterinaria y vendedora de mostrador, y que es necesario que las certificaciones traigan obligaciones para verificar, es válido hacer las siguientes precisiones:

- **Requisito de Estudio:** Una vez revisados los documentos aportados por parte de la aspirante, se evidenció que allegó para el cumplimiento del requisito mínimo de educación:
 - ✓ Diploma de fecha 12 de julio de 2012, expedido por la Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia, con el cual se confiere el título de Médico Veterinario Zootecnista, al elegible.
- **Experiencia:** Para el cumplimiento de experiencia, la aspirante, entre otros documentos, aportó:

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	CARGO DESEMPEÑADO - FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES EJERCIDAS	FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPEC	DECISIÓN
Certificación del 3 de julio de 2017, expedida por el INSTITUTO ANIMAL CENTRO VETERINARIO , la cual señala que la señora Liliana Estefanía Saavedra borda, desempeña el cargo de Médico Interno .	Desde julio de 2013 hasta al 3 de julio del 2017. Total, experiencia: 41 meses con 3 días	CARGO: Médico Interno. FUNCIONES: No se encuentran detalladas las funciones	2. Elaborar protocolos, procedimientos, fichas técnicas e instructivos que se requieran para la implementación de las acciones de Vigilancia y control a los prestadores de servicio para y con los animales según políticas públicas establecidas. 6. Programar y coordinar operativos de verificación en protección y bienestar animal a prestadores de servicios para y con los animales , así como a los servicios prestados a través de los equipamientos dispuestos por el Distrito con el fin de evaluar el cumplimiento de las normas técnicas y jurídicas en Protección y bienestar.	CUMPLE Si bien es cierto, la certificación laboral no detalla funciones, de la denominación del cargo desempeñado estas se pueden inferir razonablemente, las cuales guardan relación con el propósito y funciones del empleo, en la media que, como médico veterinario de un Instituto Animal - Centro veterinario, la elegible desempeño actividades como procedimientos, verificación y protección para animales, así mismo, una vez revisado el programa académico acreditado por la elegible figura: Competencias Profesionales: “De acuerdo con lo anterior, se busca que el estudiante adquiera las habilidades, tanto para el diagnóstico, pronóstico y tratamiento en el área de la Sanidad animal, como en el manejo de suelo-planta-animal relacionados con los sistemas de Producción

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	CARGO DESEMPEÑADO - FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES EJERCIDAS	FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPEC	DECISIÓN
				Animal. De manera complementaria, se promueve la capacitación para el manejo de los problemas epidemiológicos relacionados con la salud animal y su incidencia en la salud humana. ⁹ Por lo anterior, se establece como válida la certificación presentada.
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA: 41 meses con 3 días				

Hecho el análisis que precede, es pertinente traer a colación que, la elegible fundamentó su defensa señalando que existen otros medios más formales para verificar la información frente a la experiencia certificada por la veterinaria “LA GRANJA” diferentes a realizar una llamada; por lo tanto, es importante resaltar a la elegible que el análisis para VRM, y para la Prueba de Valoración de Antecedentes, **se realiza con los documentos cargados únicamente en SIMO** antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC, lo anterior de conformidad con lo establecido en el ANEXO ACUERDO No. CNSC 418 del 30 de diciembre de 2020, por lo tanto, es importante aclarar que es deber del aspirante verificar que cumple con las condiciones y que los documentos con los que pretende hacer valer los requisitos exigidos para el ejercicio del empleo cumplen con las formalidades para efectos de validación.

Así mismo, indica que no se tuvo en cuenta la certificación expedida por el Centro Veterinario Instinto Animal en el que acredita 24 de meses de experiencia en el área laboral que fue certificada en la etapa de VRM y VA, permitiéndole incluso realizar los exámenes de aptitud y conocimiento, de igual forma, justifica su experiencia en que al ser representante legal de la mencionada empresa, realizaba actividades de supervisión de labores administrativas tales como llevar seguimiento a la contabilidad, entregar informes periódicos, llevar un control de medicamentos, finalmente señala que superó las diferentes etapas de la convocatoria las cuales reflejan su capacidad para desempeñar el cargo; frente a lo indicado en el presente punto es importante indicar que, tanto en VRM se validó la certificación expedida por el **INSTITUTO ANIMAL CENTRO VETERINARIO**, con la cual acredito **41 meses con 3 días**, de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, no se procedió a analizar las demás certificaciones cargadas en el aplicativo SIMO, al evidenciar el cumplimiento del requisito con la certificación en mención. Así mismo, se aclara que al ser tenida en cuenta como válida para el cumplimiento del requisito de experiencia la certificación del COPROPIETARIO Y MÉDICO INTERNO DEL INSTINTO ANIMAL CENTRO VETERINARIO, no puede ser tenida en cuenta para la prueba de VA, para puntuar.

Al respecto, sea lo primero indicar que el Anexo del Acuerdo de Convocatoria, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

“k) Experiencia Profesional Relacionada: Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.”

Así mismo, conforme a lo establecido en el Anexo Técnico (CASOS) Criterio Unificado Frente a Situaciones Especiales que deben Atenderse en la Verificación de Requisitos Mínimos y la Prueba de Valoración de Antecedentes de Aspirantes Inscritos en los Procesos de Selección que realiza la CNSC para proveer vacantes definitivas de empleos de carrera administrativa, establece que, de la naturaleza del cargo, se pueden deducir las funciones desempeñadas, situación aplicada en el presente caso.

De lo expuesto se concluye que la elegible LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA, acredito **41 meses con 3 días**, de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, **CUMPLE** con el requisito.

4.3 PRONUNCIAMIENTO DE LA ELEGIBLE DIANA CAMILA CHAPARRO GIL.

La elegible en mención, dentro de la oportunidad y a través del aplicativo SIMO, allegó el 18 de abril de 2022, escrito por medio del cual ejerció su derecho de defensa y contradicción, manifestando, entre otras cosas, lo siguiente:

“(…)

Diana Camila Chaparro Gil, identificada como aparece al pie de mi firma, solicito de manera comedida y respetuosa se niegue la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal del INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA, toda vez que la misma parte de una interpretación equivocada en aplicar la Ley 842 de 2003 a la profesión de psicología y adicionalmente equipararla a las profesiones del sistema de seguridad social en salud.

ARGUMENTOS DE HECHO

⁹ http://www.uptc.edu.co/facultades/f_agropecuarias/pregrado/veterinaria/inf_general/index.html

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

La profesión de psicología pertenece al Núcleo Básico del Conocimiento de las ciencias sociales y humanas, como se logra evidenciar en el Sistema Nacional de Información de la educación Superior - SNIES, el cual discrepa de la ingeniería y de las profesiones que integran el sistema de seguridad social en salud.

The screenshot shows the SNIES website interface. At the top, there are logos for 'La educación es de todos' and 'Mineducación', and the 'SNIES Sistema Nacional de Información de la Educación Superior' logo. Below this, the program '90941 - PSICOLOGÍA' is highlighted. The main content area is divided into two columns: 'Información del programa' and 'Información de la institución'. The 'Información del programa' table lists details such as 'Nombre del programa: PSICOLOGÍA', 'Código SNIES del programa: 90941', 'Estado del programa: Activo', 'Reconocimiento del Ministerio: Registro calificado', 'Resolución de expedición No.: 2851', 'Fecha de renovación: 21/02/2018', 'Fecha de ejecución: 21/02/2018', 'Vigencia (Años): 7', 'Nivel académico: Pregrado', 'Modalidad: Presencial', 'Nivel de formación: Universitaria', 'Número de créditos: 154', '¿Código para el programa?: 3 - Semestral', 'Título otorgado: PSICOLOGO (M)', 'Departamento de oferta del programa: Cundinamarca', 'Municipio de oferta del programa: Pascajón', 'Costo de matrícula para estudiantes nuevos: 34900', 'Se ofrece por ciclos propedéuticos?: No', '¿Cada cuánto se hacen admisiones de estudiantes nuevos?: Semestral', and 'Programa en cambio: No'. The 'Información de la institución' table lists 'Nombre institución: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UEDEC', 'Código IES Padre: 1214', and 'Código IES: 1214'. Below these tables, there is a section for 'Información adicional del programa' which includes 'Clasificación Internacional Normalizada de Educación CINE F 2013 AC' and 'Núcleo Básico del Conocimiento' with fields for 'Campo empleo: Ciencias Sociales, Pensamiento e Información', 'Campo académico: Ciencias sociales y del comportamiento', 'Campo detallado: Psicología', 'Área de conocimiento: Ciencias sociales y humanas', and 'Núcleo Básico del Conocimiento - NBC: Psicología'. A 'Cobertura' section is also present but empty.

Como se avizora, en el anterior registro y consultado con el código de la UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA-UEDEC de la cual soy egresada como se evidencia en los documentos cargados en el aplicativo SIMO.

(...)

Aunado, la comisión de personal parte de una interpretación errada en precisar que la profesión de psicología le es aplicable la Ley 842 de 2003 concerniente a los NBC de ingeniería o a los requisitos de experiencia profesional acorde a las profesiones que integran al sistema de seguridad social en salud. No obstante, el párrafo 3 en su literal J indica, si el empleo ofertado establece requisitos de estudios diferentes a la ingeniera o afines, **la contabilización de la experiencia será a partir de la fecha de expedición del diploma o de la culminación del pensum académico**, esto es a la profesión de psicología la cual se encuentra clasificada en el NBC de las ciencias sociales y humanas.

Empero, para las profesiones que integran el sistema de seguridad social en salud, se contabilizará a partir de su respectivo registro como lo establece el decreto 019 de 2012, artículo 229.

Ahora bien, en lo referente a la experiencia profesional relacionada, indica que se acredita desde la culminación del pensum académico mas no desde la expedición de la tarjeta profesional.

(...)

TARJETA PROFESIONAL:

Se precisa que dentro de los requisitos de la OPEC 71301, no se establece la obligatoriedad de presentar la tarjeta profesional, sino para el momento de la toma de posesión del empleo, lo cual se hace necesario traer a colación lo dicho por el superior en sentencia C -660/97 “tiene como único fin dar fe de la autenticidad de los títulos que se requieren para ejercer ciertas actividades que comprometen el interés social y demostrar que fueron expedidos por instituciones aptas para hacerlo; de esta manera, las autoridades cumplen con la función de inspeccionar y vigilar el ejercicio de las diferentes carreras técnicas o universitarias, lo cual ha sido encomendado por la Constitución, de conformidad con el desarrollo legal pertinente.” Texto en cursiva fuera del texto. Adicional, en ningún apartado del acuerdo de la convocatoria No. 0418 de 2020 o en su anexo, se tiene taxativamente contemplado que la experiencia profesional relacionada para el NBC de psicología será contabilizada a partir de la expedición de la tarjeta profesional, caso contrario si se tiene relacionado al de ingeniería o afines y a las pertenecientes al sistema de seguridad social en salud.

PETICION

1. Solicito que sea negada la solicitud de exclusión elevada por la comisión de personal INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL - IDPYBA por la inexistencia en la materialización de la causal invocada, con base en los argumentos expuestos”.

Es de resaltar que, una vez revisado el aplicativo SIMO, se observó que dichos documentos allegados con el escrito de defensa, no se encontraban cargados al momento del cierre de la etapa de inscripción de la Convocatoria Distrito Capital 4, por lo tanto, no serán objeto de análisis en la presente actuación administrativa, en atención a lo establecido en Anexo Acuerdo No. CNSC 418 del 30 de diciembre de 2020, el cual consagra:

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

2.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes.

El cargue de la anterior documentación es una obligación exclusiva del aspirante y se realizará únicamente en el SIMO. La misma podrá ser modificada hasta antes del cierre de la Etapa de Inscripciones que señale la CNSC. Los documentos enviados o radicados en forma física o por medios distintos a SIMO o los que sean adjuntados o cargados con posterioridad, no serán objeto de análisis para la VRM ni para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Quando el aspirante no presente debidamente la documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos del empleo por el que pretende concursar, se entenderá que desiste de participar en el proceso de selección y, por tanto, quedará excluido del mismo, sin que por ello pueda alegar derecho alguno.

4.4 VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS MÍNIMOS Y ANÁLISIS DE LA SOLICITUD DE EXCLUSIÓN DE LA ASPIRANTE DIANA CAMILA CHAPARRO GIL.

OPEC	Posición en lista	Nombre		
71301	4	DIANA CAMILA CHAPARRO GIL		
Análisis de los documentos				
<p>Teniendo en cuenta que el argumento de la Comisión de Personal, se centra en que “la experiencia relacionada se cuenta a partir de la expedición de la tarjeta profesional, en este sentido no cumple con el tiempo requerido” por lo tanto, es válido hacer las siguientes precisiones:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estudio: Para el requisito de estudio, la aspirante aportó: <ul style="list-style-type: none"> ✓ Acta de Grado No. 236 del 5 de septiembre de 2018, expedido por la Universidad de Cundinamarca, que le otorga el título de Psicóloga. • Experiencia: Para el cumplimiento de experiencia, la aspirante, entre otros documentos, aportó: 				
DESCRIPCIÓN DE LA EXPERIENCIA	FECHA INICIAL	FUNCIONES Y/O OBLIGACIONES EJERCIDAS	FUNCIONES RELACIONADAS CON LA OPEC	DECISIÓN
Certificación del 12 de marzo de 2021 , expedida por la empresa TU SOFTWARE SAS, la cual señala que la señora Diana Camila Chaparro Gil, desempeño el cargo de Psicóloga Junior	Desde el 10 de septiembre de 2018, hasta al 31 de julio del 2020. Total experiencia: 22 meses con 21 días	2. Atender y responder las peticiones, quejas, reclamos y solicitudes, elevadas por nuestros colaboradores y clientes. 6. Socializar e implementar los diferentes lineamientos, directrices y procedimientos establecidos para la implementación de organización documental en la empresa.	5. Realizar la socialización de documentos, protocolos y procedimientos que se establezcan para la Vigilancia y control con los prestadores de servicio para y con los animales. 8. Dar respuesta oportuna a los requerimientos, derechos de petición, consultas o solicitudes de información que soliciten los órganos de control, autoridades administrativas y comunidad en general.	CUMPLE De las actividades desarrollada se evidencia que esta cuenta con experiencia en la socialización de procedimientos, así mismo, en responder las peticiones quejas y reclamos elevados, actividades íntimamente ligadas con las funciones establecidas para el empleo.
Certificación del 2 de febrero de 2021 , expedida por la SECRETARIA DISTRITAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL, la cual señala que la señora Diana Camila Chaparro Gil, prestó sus servicios profesionales por medio de contrato No. 2020-8436,	Desde el 27 de agosto de 2020, hasta al 26 de febrero del 2021. Total, experiencia: 06 meses.	Objeto: Prestar servicios profesionales para la organización y ejecución de las acciones que se requieran para la implementación, del componente de desarrollo de capacidades institucionales y comunitarias y del desarrollo de la estrategia centros de desarrollo comunitario - CDC, para la ciudadanía activa del proyecto: fortalecimiento de los procesos territoriales y la construcción de respuestas integradoras e innovadoras en los territorios de la Bogotá “etis” región, en las localidades asignadas y en el marco de la estrategia territorial integral social “etis”. Obligaciones:	• Desarrollar estrategias para la regulación de los prestadores de servicios con y para los animales según protocolos establecidos.	CUMPLE De las obligaciones desarrolladas se evidencia que esta cuenta con experiencia en implementar planes de trabajo, actividad ligada con desarrollar estrategias, función establecida para el desempeño del empleo establecido con la OPEC.

“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”

		3. Implementar el plan de trabajo local del componente de desarrollo de capacidades institucionales y comunitarias y participar en las reuniones de orientaciones técnicas y seguimiento que se convoquen desde la dirección territorial y subdirección de gestión integral local.		
TOTAL EXPERIENCIA ACREDITADA: 26 meses con 21 días				

Al respecto, sea lo primero indicar que el numeral 2.1.1 del Anexo del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 418 del 30 de diciembre de 2020, que reglamenta el proceso de selección, precisó:

k) Experiencia Profesional Relacionada: *Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la formación en el respectivo nivel (profesional, técnico o tecnólogo) en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones relacionadas o similares a las del empleo a proveer en el respectivo nivel.* (Subrayas fuera de texto)

De otro lado, es pertinente traer a colación que, la elegible fundamentó su defensa en que, la comisión de personal del **INSTITUTO DISTRITAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL-IDPYBA**, realiza una interpretación equivocada al aplicar la Ley 842 de 2003 a la profesión de Psicología y adicionalmente equipararla a las profesiones del sistema de seguridad social en salud, señala que la Psicología pertenece al núcleo básico del conocimiento de las ciencias sociales y humanas, como se evidencia en el SNIES, indica que no obstante el párrafo 3 en el literal J) establece que tratándose requisitos diferentes a la ingeniería o afines, la contabilización de la experiencia será a partir de la fecha de expedición del diploma o de la culminación del pensum académico, finalmente señala que dentro de los requisitos de la OPEC no se establece la obligatoriedad de presentar la tarjeta profesional sino para el momento de posesión del cargo y en el anexo de la convocatoria, no se contempló que la experiencia profesional relacionada para el NBC de Psicología se contabilizaría a partir de la expedición de la tarjeta profesional.

En segundo lugar, se debe aclarar que la Tarjeta Profesional es un documento que se exige para el desempeño del empleo, en este sentido, la no presentación del documento mencionado no se constituye en una causal de exclusión de la Lista de Elegibles.

Al respecto el numeral 2.1.2.1 del anexo del Acuerdo de Convocatoria No. CNSC 418 del 30 de diciembre de 2020, establece que

“(...) Dentro del año siguiente a la fecha de posesión, el servidor deberá presentar la correspondiente tarjeta o matrícula profesional (...)”

Ahora bien, teniendo en cuenta que la aspirante acreditó título de Psicóloga, del 5 de septiembre de 2018, se recuerda que el Acuerdo de Convocatoria, en su literal j), señala:

“(...) En caso de que el empleo ofertado contemple como requisito de estudios, además de la Ingeniería y Afines, otros Núcleos Básicos del Conocimiento diferentes a este, la experiencia profesional para ese empleo se computará a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior o el diploma” (...) (Subrayas y negrilla fuera de texto)

Razón por la cual, para este caso particular, no es dable interpretar que la Tarjeta Profesional del aspirante sea condición necesaria para contabilizar su Experiencia Profesional Relacionada y así verificar el cumplimiento de la exigencia para el empleo a proveer.

De lo expuesto se concluye que la elegible **DIANA CAMILA CHAPARRO GIL**, acredita **26 meses con 21 días**, de experiencia profesional relacionada, por lo tanto, **CUMPLE**.

5. CONCLUSIÓN.

Con fundamento en lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a las aspirantes **LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA** y **DIANA CAMILA CHAPARRO GIL** de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. 4459 del 9 de noviembre de 2021**, para el empleo identificado con el código **OPEC 71301**, ni de la **Convocatoria Distrito Capital 4**, por encontrar que **CUMPLEN** con el requisito de Experiencia Profesional Relacionada solicitado en la OPEC.

En mérito de lo expuesto, este Despacho,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- No Excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la **Resolución No. No. 4459 del 9 de noviembre de 2021**, ni del proceso de selección **No. 1472 de 2020**, adelantado en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4, a las aspirantes que se relacionan a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1	1.049.620.998	LILIANA ESTEFANÍA SAAVEDRA BORDA
4	1.073.515.184	DIANA CAMILA CHAPARRO GIL

*“Por la cual se decide la Solicitud de Exclusión de Lista de Elegibles, presentada por la **Comisión de Personal del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, respecto de dos (2) elegibles, en el Proceso de Selección No. 1472 de 2020 en el marco de la Convocatoria Distrito Capital 4”*

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución, a las elegibles señaladas en el artículo anterior, a través del aplicativo SIMO, dispuesto para la Convocatoria Distrito Capital 4, haciéndoles saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición, el cual podrán presentar ante la CNSC a través del mencionado aplicativo, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación¹⁰.

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, a la doctora **YENNY PATRICIA CRUZ ALVAREZ**, Presidente de la Comisión de Personal del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, en la dirección electrónica: y.cruz@animalesbog.gov.co, informándole que contra la misma procede Recurso de Reposición, el cual podrá ser radicado dentro de los diez (10) días¹¹ siguientes a la comunicación de la presente decisión, en la sede de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 - 64 Piso 7, de la ciudad Bogotá D.C, o a través del correo electrónico atencionalciudadano@cns.gov.co, o de la página www.cns.gov.co, enlace Ventanilla Única.

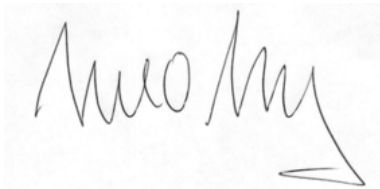
ARTÍCULO CUARTO.- Comunicar la presente decisión, a través de la Secretaría General de la CNSC, al doctor **GOTARDO ANTONIO YAÑEZ ÁLVAREZ**, Subdirector de Gestión Corporativa, o a quien haga sus veces, del **Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal - IDPYBA**, al correo electrónico: proteccionanimal@alcaldiabogota.gov.co.

ARTÍCULO QUINTO.- Publicar el presente Acto Administrativo en la página www.cns.gov.co, en cumplimiento del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, norma relativa a los mecanismos de publicidad de las Convocatorias.

ARTÍCULO SEXTO.- La presente Resolución rige a partir de su firmeza.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 de septiembre del 2022



MAURICIO LIÉVANO BERNAL
COMISIONADO

Proyectó: Juliet Laiton
Aprobó: Miguel F. Ardila
ccp.

¹⁰ Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 “Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”- CPACA

¹¹ Ibidem.